



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-79, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA ICQ-080725X, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PALERMO MED S.A.S**, con Nit. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.117**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-080725X**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 02 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de mayo de 2011, bajo el código **ICQ-080725X**.

Mediante Resolución No. **2019060039246** del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-79**, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X** suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S**, con Nit. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.117**, o por quien haga sus veces y el señor **Sergio Andrés Gómez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.585.762**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo del 2019.

“(…)

1. El día 04 de octubre del año 2018, el señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.117, en calidad de representante legal de la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con Nit. 900.086.833-2, mediante oficio con radicado No. R 2018010389065, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **ICQ-080725X**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **CACERES** del Departamento de Antioquia, el cual habría de celebrarse con el señor **SERGIO ANDRES GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.762, en calidad de pequeño minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

2. La Ley 1658 de 2013 contempló en su artículo 11 los incentivos para la formalización “Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos”, entre los cuales se encuentra el instrumento del Subcontrato de Formalización Minera. 3. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010058340** del 09 de febrero de 2023, allegado por la señora **Claudia López Zabala**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.560.560**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **Palermo MED S.A.S.**, con Nit. **900.086.833-2**, en el cual, pone en conocimiento de esta Autoridad Minera “**TERMINAR Y/O NO PRORROGAR EL SUBCONTRATO FORMALIZACION MINERA SF-79**” suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con Nit. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.117**, o por quien haga sus veces y el señor **Sergio Andrés Gómez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.585.762**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo del 2019.

En el oficio allegado por el titular minero, pone en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“(…)

Ingeniero

JORGE JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas

Departamento de Antioquia

Ciudad

Asunto: No prórroga de Subcontrato de Formalización Minera SF_79 Referencia: Concesión minera ICQ-080725X

CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA., identificada con C.C. 32'560.560, en calidad de representante legal de la sociedad Palermo MED S.A.S, identificada con el NIT 900.086.833-2, titular del contrato de Concesión Minera con Placa No. ICQ-080725X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de Cáceres, del departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2011, solicito TERMINAR Y/O NO PRORROGAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_79, basado en lo siguiente: HECHOS PRIMERO: El día 3 de octubre de 2018, con radicado No 2018030353153, se solicitó a la secretaría de minas del departamento de Antioquia la autorización para celebrar el SFM para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, localizado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. ICQ-080725X, entre la sociedad PALERMO MED S.A.S., con NIT. 900.086.833-2, representada legalmente por el señor FERNANDO ALBERTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

LÓPEZ (QEPD), identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.117 y el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No 1.037.585.752 SEGUNDO: Mediante Resolución No. 2019060039246 del 26 de marzo de 2019, de la Secretaría de Minas se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-65, para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. ICQ-080725X, suscrito entre la sociedad PALERMO MED S.A.S., con NIT. 900.086.833- 2, representada legalmente por el señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ (QEPD), identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.117 y el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No 1.037.585.752 TERCERO: El 28 de mayo de 2019 se realizó la inscripción en el RMN de la aprobación del subcontrato de formalización minera con placa SF_79, por un periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 28/05/2023. CUARTO: en varias visitas de fiscalización realizadas por la Secretaría de Minas al SFM SF_79 se ha evidenciado el incumplimiento constante por parte del subcontratista SERGIO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No 1.037.585.752, beneficiarios del SFM. QUINTO: En visita realizada por la secretaria de Minas del departamento de Antioquia el día 28 de febrero de 2022, el Subcontrato de Formalización SF_79 se encontraba inactivo, como quedó evidenciado en el reporte de la visita, el cual se transcribe a continuación”.

(...)

En igual sentido, el Decreto 1949 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, en su artículo 2.2.5.4.2.16, estipuló las causales de terminación del subcontrato de formalización, así:

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

- j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

Además de lo anterior, en la cláusula VIGESIMA del contrato se especifica claramente las causales de terminación según el acuerdo de voluntades entre el titular minero y el beneficiario del subcontrato de formalización minera SF- 79, así:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Subcontrato las consagradas en el Artículo 19 del Decreto 1949 de 2017 (o demás normas que lo modifiquen o sustituyan), además de las señaladas en las cláusulas anteriores y las siguientes:

- El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente subcontrato.
- Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR por intermedio de sus interventores se observe que el SUBCONTRATISTA no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o procedimientos establecidos.
- La Suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Cuando como resultado del ejercicio de Supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante EL TITULAR, se observe que existe riesgo de incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que EL SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en la que se ponga la situación en conocimiento de éste.

(...)"

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta el incumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario del subcontrato como se presentan a continuación:

- Se requirió mediante Auto **No. 2022080000475** del 10 de febrero del 2022 notificado por estado **No. 2246** del 17 de febrero del 2022, donde se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Sergio Andrés Gómez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.762, para la explotación económica de una mina de ORO, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-79, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • Evidencias y soportes de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y Pensión de todos los trabajadores. • El Reglamento Interno de Trabajo (RIT), ya que, los trabajadores deben tener un cronograma de actividades que deben cumplir. • La dotación de la indumentaria necesaria para ingresar a la mina de todos los materiales necesarios como los Elementos de Protección Personal (EPP). • La adecuación un espacio exclusivo para un plan de emergencias y atención a los primeros auxilios. • La señalización preventiva, informativa y de seguridad, para prevenir y evitar poner en riesgo la vida de los trabajadores mineros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

Por otro lado, **ADVERTIR** al beneficiario del subcontrato que referente a la visita efectuada el 02 de diciembre de 2021, se deben implementar unos correctivos en el procedimiento que se emplea para la medición de la producción.

(...)"

- Se requirió mediante Auto No. **2022080001158** del 02 de marzo del 2022 notificado por estado No. **2256** del 07 de marzo del 2022, donde se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.762, Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-79, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, ubicada en el municipio de CÁCERES de este departamento, subcontrato de formalización minera inscrito en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. *2022080001158* (02/03/2022) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) El acto administrativo mediante el cual se le otorga la licencia ambiental, o en su defecto, constancia de la autoridad competente acerca del estado actual de su trámite.) Los comprobantes de pago de las regalías para oro y plata de los trimestres III y IV de 2019 dado que no reposan en el expediente.) El ajuste de las regalías para oro de dicho periodo, equivalente a treinta y un millones seis mil ciento treinta y tres pesos con ochenta centavos (\$31.006.133,80) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha del comprobante de pago hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste, considerando que el porcentaje de liquidación para oro de aluvi6n es del seis por ciento (6%) y no del cuatro por ciento (4%) como se advierte en el formulario allegado.) El ajuste a dicho pago en cuarenta millones trescientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos con veinte centavos (\$40.337.725,20) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha del comprobante de pago hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste.) El pago de las regalías para oro del trimestre I de 2020 en diecinueve millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos (\$19.221.360,00) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir del 15 de abril de 2020 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste.) ajuste el pago de las regalías para oro del trimestre III de 2020 en ciento seis millones ochocientos mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$106.800.588,00) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir del 15 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009"

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

- Se requirió mediante Auto No. 2022080006701 del 26 de abril del 2022 notificado por estado No. 2284 del 29 de abril del 2022, donde se dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Sergio Andrés Gómez Pena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.762, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-79, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → La justificación por la cual en el área de explotación del Subcontrato SF-79 se encuentran suspendidas las actividades. Las evidencias del cumplimiento del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, lo concerniente al Reglamento de Higiene y Seguridad de las Labores Mineras a Cielo Abierto. → El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos. → El inicio del plan de cierre y abandono que permita recuperar de manera eficaz el área afectada por la actividad minera, así como es un compromiso al inicio de las labores con la gestión ambiental, para la preservación y el cuidado del medio ambiente.

(...)”

- Se requirió mediante Auto No. 2022080037389 del 24 de febrero del 2023 notificado por estado No. 2492 del 03 de marzo del 2023, donde se dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.585.762, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (SF-79). el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. ICQ-080725X, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de enero 2017 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Cumpla con la obligación de diligenciar el FBM de 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA. } Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) de los trimestres III, y IV de 2021; I, II y III de 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato, incumplimiento el cual es causal de terminación de contrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017. } Ajuste el pago de las regalías del trimestre III-2019 de oro, equivalente a treinta y un millones seis mil ciento treinta y tres pesos con ochenta centavos (\$31.006.133,80) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir del 16 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste, considerando que el porcentaje de liquidación para oro de aluvión es del seis por ciento (6%) y no del cuatro por ciento (4%) como se advierte en el formulario allegado. } Ajuste el pago de las regalías del trimestre IV-2019 de oro, equivalente a cuarenta millones treientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos con veinte centavos (\$40.337.725,20), a partir 17 de enero del año 2020 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste, considerando que el porcentaje de liquidación para oro de aluvión es del seis por ciento (6%) y no del cuatro por ciento (4%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

como se advierte en el formulario allegado.) Ajuste el pago de las regalías para oro del trimestre I de 2020 por un valor de diecinueve millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos (\$19.221.360,00) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir del 15 de abril de 2020 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste requerimiento que fue efectuado mediante auto 2022080001158 de 2 de marzo de 2022.) Ajuste el pago de las regalías para oro del trimestre III de 2020 por un valor de ciento seis millones ochocientos mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$106.800.588,00) más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual, a partir del 15 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe dicho ajuste.) La declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022.) El FBM 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

(...)”

Al revisar el expediente que nos ocupa es evidente el incumplimiento de obligaciones tanto técnicas como económicas por parte del beneficiario del subcontrato de formalización minera **No. SF-79**, razón por la cual es también procedente la terminación del subcontrato de la referencia en atención al **Artículo 2.2.5.4.2.16. Del Decreto 1949 de 2017**.

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando en su artículo tercero la regla para cuando dicha terminación fuera como consecuencia de la causal señalada en el artículo 2.2.5.4.2.19 de la Ley 1073 de 2015 hoy modificado por el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, aplicable al trámite bajo estudio.

El mencionado artículo tercero, en lo pertinente, reza:

“(…)”

Artículo Tercero. - Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenidas en los literales a), h) y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las cuales se regirán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional”.

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

Así entonces, toda vez que, la señora **Claudia López Zabala**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.560.560**, dio aviso a esta Autoridad Minera sobre la decisión de "**TERMINAR Y/O NO PRORROGAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN**" de la referencia, y que dicha medida se encuentra enmarcada dentro del artículo tercero de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, el literal j) del Decreto 1949 de 2017, esta Delegada, procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° inciso 4° de la Resolución No. 422 del 08 de junio de 2016, que señala que, "(...) la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-79** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S**, con **Nit. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, o por quien haga sus veces y el señor **Sergio Andrés Gómez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.585.762**, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-79**, entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S**, con **Nit. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, o por quien haga sus veces y el señor **Sergio Andrés Gómez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.585.762**, beneficiario del subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-79** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X**, en el sistema gráfico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad **PALERMO MED S.A.S**, con Nit. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López Cárdenas (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, o por quien haga sus veces y el señor **Sergio Andrés Gómez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.585.762**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 24/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos -Abogada Contratista		21/04/2023
REVISÓ	Carlos Andrés Martínez Laverde -Abogado Contratista		21/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.